



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN. (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional.—Decreto n.º 29 sobre incorporación a filas.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Administración Municipal

Edicto de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Requisitorias.

Anuncio particular.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO NÚM. 29

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se dispone la urgente incorporación a filas de los individuos del cupo de filas y del de instrucción, tanto de haberes como acogidos a los beneficios del capítulo XVII de la vigente ley de Reclutamiento, pertenecientes a los reemplazos de los años 1933 y 1934, así como los de 1935 que se encuentren en sus casas.

Segundo. Estos movilizados se incorporarán a los Cuerpos en que prestaron servicio, si se encuentran éstos dentro de la zona ocupada por nuestro Ejército, y si esas unidades se hallaren fuera

de ella, la incorporación tendrá lugar a Cuerpos de la misma arma o Cuerpo en que sirvieron, más próximos al lugar de su residencia habitual.

En el caso de que por la especialidad del Cuerpo de su procedencia no hubiere igual en nuestra zona, quedarán adscritos para prestar servicio al similar que exista.

Tercero. Quedan exceptuados de su incorporación los que se encuentren prestando servicio en fábricas, talleres o servicios públicos dedicados a trabajos convenientes a la buena marcha de las operaciones, los que serán, desde luego, militarizados. Estas faltas de incorporación deben acreditarse por los directores de los centros y autoridades locales ante la autoridad militar de la provincia en que residan, la que procederá a la concesión de ese beneficio si hay lugar a

ello, y a dar cuenta a los Cuerpos respectivos.

Cuarto. La falta o retraso en la incorporación será castigada con arreglo a los preceptos del Código de Justicia militar.

Dado en Burgos, a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Habiéndose acordado por la Junta de Defensa Nacional, que los Gobernadores civiles en las capitales de provincia o Comandantes militares en las otras localidades, sean los encargados de inspeccionar el movimiento de cuentas corrientes en el mercado de valores con arreglo a lo dispuesto en telegrama de dicha Junta fecha 28 del pasado mes de Julio, transcrito a este Gobierno civil con la misma fecha y demás disposiciones con el mismo relacionado, se han presentado para su ejecución y cumplimiento algunas dificultades, entre ellas la de la forma o manera de hacerse dichas operaciones ausente el Comandante militar que había de autorizarlas, y para ello no hay otra solución que la de que estos señores nombren persona de su confianza que en sus ausencias o enfermedades les sustituyan en el desempeño de dichos cargos, contando siempre con el asesoramiento previo, y que puede ser telefónico, del Sr. Delegado de mi autoridad para todos los asuntos de Banca en esta provincia, D. Juan Valcárcel, Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital.

León, 11 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,
Ignacio Estévez

Administración municipal

Ayuntamiento de
Cubillos del Sil

Formado el apéndice de altas y bajas en el censo de campesinos, se halla expuesto al público en la Se-

cretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales se admitirán reclamaciones de inclusión, exclusión o cambio de clasificación.

Cubillos del Sil, 30 de Julio de 1936.—El Alcalde, Adrián Calvo.

Administración de justicia

Requisitorias

González, Juan, mozo de tren de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, con residencia en Ujo (Asturias), comparecerá ante el Sr. Juez de Instrucción, Comandante de Caballería D. Julián Gómez Seco, en el Juzgado militar de Instrucción, sito en los locales de la Diputación Provincial de León, en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la fecha de publicación de este edicto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, para responder de causa que se le instruye por el delito de rebelión.

León, 11 de Agosto de 1936.—Julián Gómez Seco.

Touriño, José, conductor de los los Ferrocarriles del Norte, con residencia en León, comparecerá ante el Sr. Juez Instructor, Comandante de Caballería D. Julián Gómez Seco, en el Juzgado de Instrucción, sito en los locales de la Diputación Provincial de León, en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, para responder de causa que se le instruye por delito de rebelión.

León, 11 de Agosto de 1936.—Julián Gómez Seco.

Santos, Raimundo, mozo de tren de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, con residencia en León, comparecerá ante el señor Juez de Instrucción Comandante de Caballería D. Julián Gómez Seco, en el Juzgado Militar de Instrucción, sito en los locales de la Diputación Provincial de León, en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la fecha de publicación de este edicto, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, para res-

ponder de causa que se le instruye por delito de rebelión.

León, 11 de Agosto de 1936.—Julián Gómez Seco.

Saez Delgado, Bonifacio, guardafreno de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, con residencia en León, comparecerá ante el Sr. Juez de Instrucción, Comandante de Caballería, D. Julián Gómez Seco, en el Juzgado de Instrucción, sito en los locales de la Diputación de León, en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la fecha de publicación de este edicto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, para responder de causa que se le instruye por el delito de rebelión.

León, 11 de Agosto de 1936.—Julián Gómez Seco.

Alonso Claudio, mozo de tren de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, con residencia en León, comparecerá ante el Sr. Juez instructor Comandante de Caballería, D. Julián Gómez Seco, en el Juzgado Militar de Instrucción sito en los locales de la Diputación provincial de León y en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la fecha de publicación de este edicto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, para responder de causa que se le instruye por delito de rebelión.

León, 11 de Agosto de 1936.—Julián Gómez Seco.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta número 12.052 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna se expedirá duplicado de l

anulada la primera
Núm. 458.—4)



LEON

imp. de la Diputación p

1936

